



**DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ**

*La Universidad de Maracaibo*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA  
UNIVERSIDAD DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ**

El Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, en uso de la facultad que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, actualiza el:

## **REGLAMENTO DE PRACTICAS PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, ARTE Y EDUCACION**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º** Todos los estudiantes de las Licenciaturas de Educación Pre-Escolar y Educación Integral deben realizar las actividades de Prácticas Profesionales, en sus diversos niveles, establecidas en el Pensum de estudio.

**Artículo 2º** Las Prácticas Profesionales y, por tanto, su inscripción, están sujetas al mismo régimen de prelación de las asignaturas que le son correlativas, en razón de lo cual para realizar un determinado nivel de Prácticas Profesionales, es indispensable haber aprobado el nivel anterior y las asignaturas teóricas que tengan de prelación.

**Artículo 3º** De acuerdo con el grado de experiencia docente de los alumnos y las alumnas, de un curso determinado, se determinarán las condiciones en las cuales se realizarán las Prácticas Profesionales y los requisitos a cumplir; en consideración a la duración de la misma, a las diversas estrategias metodológicas, centros de aplicación, horarios, entre otros.

**Parágrafo único:** Las Prácticas Profesionales IV del XII semestre podrán efectuarse en los respectivos centros de trabajos de los estudiantes-docentes, siempre y cuando satisfagan las condiciones necesarias previstas en el programa a cumplir.

**Artículo 4º** Los estudiantes que deseen acogerse a la disposición anterior deberán consignar constancia de trabajo avalada por la Zona Educativa y participarlo por escrito a La Coordinación de Prácticas Profesionales en nota separada, en la oportunidad de la inscripción de las asignaturas.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA Y LA GESTION DE LA COORDINACION DE PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**Artículo 5º** La planificación, programación, organización, dirección y control del área curricular de Prácticas Profesionales de los proyectos curriculares de la FHAE corresponde a la Coordinación de Prácticas Profesionales de la misma.

**Artículo 6º** La Coordinación de Prácticas Profesionales de la FHAE estará conformada por un coordinador, quien ejercerá la jefatura de la oficina, los coordinadores adjuntos, los profesores-supervisores de prácticas profesionales, los docentes-colaboradores de los Centros de Aplicación y el personal de apoyo adscrito a la misma.

**Artículo 7º** Se entiende por Centro de Aplicación toda institución educativa en la cual se realizaren las actividades de prácticas profesionales.

**Artículo 8º** El Coordinador de Prácticas Profesionales será supervisado por el Vicerrector Académico.

**Artículo 9º** Para ser Coordinador de Prácticas Profesionales de la FHAE se requiere ser Licenciado en Educación, con experiencia profesional superior a los 10 años y tener una categoría no menor, o equivalente, a Profesor Asociado.

**Artículo 10º** Para ser Adjunto al Coordinador de Prácticas Profesionales de la FHAE se requiere ser Licenciado en Educación, con experiencia profesional superior a los 10 años y tener una categoría no menor, o equivalente, a Profesor Agregado.

**Artículo 11º** Son funciones del Coordinador-Jefe de la Coordinación de Prácticas Profesionales:

1. Coordinar todas las actividades administrativas de la oficina,
2. Supervisar y evaluar el personal adscrito a la coordinación y las actividades que en ella se realizan.
3. Presentar un informe detallado de gestión al finalizar el periodo lectivo.
4. Cualquiera otra que le sea asignada por el Decano y el Vicerrectorado Académico en conformidad con su misión.

**Artículo 12º:** Son funciones del o de los Adjunto(s) al Coordinador-Jefe de la Coordinación de Prácticas Profesionales:

1. Cumplir con las actividades y tareas que le sean asignadas por el Coordinador-Jefe
2. Participar en las actividades de formulación de estrategias, control de gestión y control de operaciones de la Coordinación.
3. Supervisar y evaluar el personal que le sea asignado
4. Presentar un informe detallado de gestión al finalizar el periodo lectivo.
5. Cualquiera otra que le sea asignada por el Coordinador- Jefe en conformidad con la misión de la Coordinación.

**Artículo 13º:** Son funciones del Profesor-Supervisor de Prácticas Profesionales:

1. Impartir y evaluar la materia.
2. Proporcionar programas, material e instrumentos sobre las Prácticas Profesionales y ofrecer orientación y/o entrenamiento sobre los mismos.
3. Asesorar al alumno y alumna cuando este lo requiera durante el desarrollo de la práctica.
4. Evaluar y dar recomendaciones sobre los informes semanales y final de los alumnos.
5. Conocer y opinar en relación a los informes finales sobre el rendimiento de los alumnos y alumnas, elaborado por los docente-colaboradores de los Centro de Aplicación
6. Elaborar un informe global, al finalizar el lapso, para el respectivo Coordinador- Jefe o Coordinador Adjunto de prácticas.

**Artículo 14º:** Para la supervisión y el asesoramiento individual de los alumnos y alumnas que estén realizando las Prácticas Profesionales, nivel I, II, III, IV, se asignará un mínimo de dos (5) horas académicas, distribuidas en: 1 teoría y 4 prácticas semanales por sección.

**Artículo 15º** Los Docentes-Colaboradores de los Centros de Aplicación son aquellas personas, que teniendo el Título de Licenciado y consideración los objetivos del nivel de práctica profesional interactuarán directamente con los alumnos y alumnas.

**Artículo 16º** La Coordinación de Prácticas Profesionales (CPP.Educ) solicitará a los Docentes-Colaboradores la observación, guía, orientación y evaluación de la labor del alumno o alumna.

**Artículo 17º** La Coordinación de Prácticas Profesionales (CPP.Educ) solicitará a los Docentes-Colaboradores la elaboración de un informe individual al finalizar la actividad, en el cual constará su calificación sobre el desempeño del alumno, El informe se presentará en la forma elaborada al respecto por la CPP.Educ.

**Artículo 18º** Los Profesores de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández están obligados a proporcionar orientación a cualquier estudiante de Prácticas

Profesionales que lo solicite en materias relacionadas con sus cátedras.

**Artículo 19°** El Profesor Coordinador-Jefe de Prácticas Profesionales de la FHAE será el encargado de seleccionar y lograr la participación de los distintos Institutos Educativos o Centros de Aplicación en los cuales se realizarán las prácticas profesionales.

### **CAPITULO III DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**Artículo 20°** En los quince (15) días previos al inicio de cada semestre, el Coordinador-Jefe de Prácticas Profesionales deberá realizar un Taller para:

- a) Hacer conocer el Programa de Prácticas Profesionales a los profesores-supervisores designados y orientar para su mejor ejecución.
- b) Proporcionar material e instrumentos a los profesores-supervisores y dar entrenamiento para su aplicación efectiva.
- c) Evaluar las experiencias del periodo lectivo anterior y aprender de ellas para una buscar una mayor eficiencia y eficacia del proceso.

**Artículo 21°** Las Prácticas Profesionales se realizarán en los Centros de Aplicación previamente seleccionados y en la forma, días y horas establecidas por el Profesor Coordinador-Jefe o Adjunto, y el Profesor-Supervisor de dichas Prácticas, teniendo en cuenta el calendario de trabajo de los Centros de Aplicación respectivos.

**Artículo 22°** Las estudiantes en estado de gravidez con siete meses cumplidos, previo informe médico presentado, no podrán cursar Prácticas Profesionales Educativas II,III,IV; Según lo establece la Ley del Trabajo ( 2012), en el TITULO IV De la protección Integral a la Familia.

**Artículo 23°** Son obligaciones de los alumnos y alumnas cursantes de las Prácticas Profesionales:

- a) Asistir regular y puntualmente, y realizar las prácticas de acuerdo con el calendario y horario preestablecido.
- b) Utilizar el uniforme establecido por Coordinación de Prácticas Profesionales para la actividad.
- c) Cuidar de su presentación personal.
- d) Guardar el respeto y todas las consideraciones debidas a la comunidad de los Centros de Aplicación
- e) Cumplir el Reglamento Interno de los Centros de Aplicación y acatar las órdenes e instrucciones que les imparta el personal responsable.
- f) Dar a los niños y niñas el trato al cual está obligado todo docente por mandato de las Leyes y Reglamentos que correspondan, y principalmente, por su condición de persona.
- g) Demostrar espíritu profesional, interés para aprender, y sentido de colaboración con el Centro de Aplicación.

- h) Corregir oportunamente y con espíritu auto-crítico los posibles errores que cometa en el ejercicio de sus Prácticas Profesionales

**Artículo 24°** Los alumnos y alumnas cursantes de cualquier nivel de Prácticas Profesionales que por incumplimiento de alguna de sus obligaciones fueran suspendidos de la realización de las prácticas por el Docente-Colaborador del Centro de Aplicación y/o por su Profesor-Supervisor de la misma, quedarán automáticamente aplazados en ese periodo lectivo.

**Artículo 25°** La inasistencia, justificada o no, a más del quince por ciento (15%) de las horas de prácticas profesionales previstas es causal primaria de pérdida de la asignatura o unidad curricular, es decir, el alumno o alumna queda automáticamente aplazado o aplazada.

**Parágrafo Único:** La inasistencia por causa plenamente justificada, podrá ser recuperada previa consideración y aprobación de la solicitud expresa del alumno o alumna por ante un Comité de Evaluación de la Falta; el cual estará conformado por el Coordinador o Coordinadora de Prácticas Profesionales Educativas, los adjuntos de cada Escuela de la FHAE y el profesor de práctica profesional que tenga asignado el alumno o alumna.

**Artículo 26°** El alumno y alumna presentará al profesor-supervisor un informe semanal de una página de las actividades desarrolladas y los trabajos cumplidos, los inconvenientes surgidos y sus recomendaciones. Esto lo hará en forma elaborada al respecto por la Coordinación de Prácticas profesionales. Y serán calificados.

**Artículo 26°** Los alumnos y alumnas presentarán al profesor-supervisor un informe final de la Práctica realizada, y su experiencia significativa, para su evaluación. Esto lo hará siguiendo modelo o guía elaborada al respecto por la Coordinación de Prácticas Profesionales.

**Artículo 27°** La finalidad de cada uno de los CUATRO niveles de Prácticas Profesionales es cumplir con los objetivos previstos, por lo cual la duración de las prácticas podrá extenderse hasta un máximo de cuatro semanas hábiles más allá de la finalización del periodo lectivo, por causas plenamente justificadas.

#### **CAPITULO IV DE LA EVALUACION Y LA CALIFICACION**

**Artículo 28°** La evaluación será continua, acumulativa, científica, participativa e integral.

**Artículo 29°** Para las prácticas profesionales, niveles I, II, III de naturaleza teórico-práctica, la calificación final y única estará conformada por:

- a) El promedio de las calificaciones de las evaluaciones de los contenidos teóricos - (20%)
- b) El promedio de las calificaciones de los informes semanales - (10%).
- c) Calificación dada por el Docente-Colaborador del Centro de Aplicación al desempeño del alumno o alumna en el informe elaborado al efecto -

(30%)

- d) Calificación dada por el profesor-supervisor al Informe final presentado por el alumno o alumna - (40%).

**Artículo 30°** Para las prácticas profesionales, nivel IV, actividad de naturaleza práctica, la calificación final y única estará conformada por:

- a) El promedio de las calificaciones de los informes semanales - (20%).
- b) Calificación dada por el Docente-Colaborador del Centro de Aplicación al Informe Final presentado por el alumno o alumna -(40%)
- c) Calificación dada por profesor-supervisor al Informe final presentado por el alumno o alumna - (40%).

**Artículo 31°** El Profesor-Supervisor es el responsable único por el cumplimiento efectivo de la programación de la unidad curricular; y de calcular, de acuerdo a los artículos anteriores, y consignar la calificación final y única oportunamente.

## **CAPITULO V DE LA ACREDITACIÓN POR EXPERIENCIA PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL IV**

**Artículo 32°:** El estudiante docente tiene derecho a solicitar la acreditación por experiencia de la unidad curricular Prácticas Profesionales.

**Artículo 33°:** La Solicitud de Acreditación por Experiencia de la Práctica Profesional deberá estar acompañada de Constancia Detallada de Trabajo, que indique el tiempo laboral dentro de la escuela - no menor de (5) años ininterrumpido - y el cargo desempeñado y, además, las cinco evaluaciones de desempeño docente. El trabajo desempeñado por el estudiante docente deberá haber estado íntimamente relacionado con la ejecución en el aula. Caso contrario, no procede la acreditación por experiencia.

**Artículo 34°:** La Universidad se reserva el derecho de realizar todas las verificaciones del caso para constatar la exactitud, legalidad y legitimidad de la información contenida en la Constancia Detallada de Trabajo.

**Artículo 35°:** El estudiante docente elaborará, en el esquema genérico establecido por la Coordinación, un Informe de Práctica Profesional que debe reflejar la competencia por la cual solicita acreditación. Y que deberá defender ante un Comité de Acreditación. La calificación se conformará de la siguiente manera: 50% por la calidad del Informe escrito y 50% de una entrevista con el Comité de Acreditación. La calificación deberá producirse durante el primer mes luego del periodo lectivo respectivo.

**Artículo 36°:** La Coordinación de Prácticas Profesionales, previa verificación de la Constancia de Trabajo y las cinco evaluaciones del desempeño docente, recibirá el Informe de Práctica profesional y designará un Comité de Evaluación para su revisión y aprobación y remitirá el veredicto a Control de Estudio.

**Parágrafo Único.** El Comité de Evaluación estará conformado por el Coordinador o Coordinadora de Prácticas Profesionales Educativas o quien ella designe y uno

de los profesores adjuntos a la Coordinación.

## **CAPITULO VI DISPOSICION FINAL**

**Artículo 37°:** La efectividad del presente Reglamento es a partir del primer periodo académico, regular y combinado, del 2006.

**Artículo 38°:** Al entrar en vigencia este Reglamento queda derogado el de marzo de 2007, que modificó parcialmente al de junio 2009.

**Artículo 39°** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, previa opinión del Decanato de la FHAE y del Vicerrector Académico.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández en Maracaibo, a los 25 días del mes de mayo de 2016.

**Prof. Oscar Naveda Amaya**  
Rector

**Prof. Gisela Quijada**  
Secretaria